

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE OCTUBRE DE 2023	Vigencia desde: 24-10-2023
	Código: UC-CU-RES-182-2023	Acta: 030
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.(...)”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*;

Que, los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos. f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”*;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE OCTUBRE DE 2023	Vigencia desde: 24-10-2023
	Código: UC-CU-RES-182-2023	Acta: 030
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se registrará por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: “Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, (...) Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios

Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público en sus literales a) n) y r), entra las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano señala: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; n) Participar en equipos de trabajo para la preparación de planes, programas y proyectos institucionales como responsable del desarrollo institucional, talento humano y remuneraciones; r) Las demás establecidas en la ley, su reglamento y el ordenamiento jurídico vigente”;


Que, el artículo 102 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “Determinación de la remuneración.- Los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grupos ocupacionales que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del Ministerio del Trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, acorde a lo establecido en el literal c) del Artículo 132 de esta Ley.

En las instituciones en la cuales existan distintos niveles funcionales, grupos ocupacionales, rangos o jerarquías; el Ministerio del Trabajo, previo el estudio técnico respectivo, expedirá la escala de remuneraciones mensuales unificadas que correspondan, considerando las particularidades institucionales. Dicha escala estará enmarcada dentro de los rangos de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del servicio público (...);

Que, el artículo 126 del Reglamento a Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “De la estructura de la carrera del servicio público.- La estructura en la carrera del servicio público comprende puestos institucionales, sus niveles, roles y grupos ocupacionales, determinados de conformidad con el respectivo Manual Genérico de Puestos y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional, cuyas remuneraciones se sujetarán a las escalas generales y especiales, techos y pisos, expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Para la estructuración de la carrera del servicio público se considerará: nivel académico, experiencia, perfiles y requisitos para cada puesto, el ascenso progresivo a través de los diferentes niveles y roles dentro de la estructura posicional institucional, la evaluación del desempeño, la capacitación y otros componentes que sean determinados a través de la norma técnica que regule e implemente la carrera del servicio público y cuya responsabilidad estará a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales.

La estructura institucional y posicional comprende procesos habilitantes de asesoría y apoyo”;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE OCTUBRE DE 2023	Vigencia desde: 24-10-2023
	Código: UC-CU-RES-182-2023	Acta: 030
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el ACUERDO MINISTERIAL MDT-2015-0226, Escala de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de las Universidades y Escuelas Politécnicas Publicas, en su artículo 1 dispone: *“Establecer la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, de conformidad con el cuadro detallado en el Anexo adjunto al presente Acuerdo.*

Dentro de los niveles Directivos 1 y 2, y los roles del puesto del Nivel Profesional y de Apoyo Técnico, según la estructura ocupacional determinada por la Universidad o Escuela Politécnica Pública, deberán aplicarse las clases de puestos necesarias de conformidad a las características y particularidades institucionales, de acuerdo a la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos emitida por el Ministerio del Trabajo”;

Que, el ACUERDO MINISTERIAL MDT-2015-0226, Escala de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de las Universidades y Escuelas Politécnicas Publicas, en su artículo 2 señala: *“Los valores determinados como techos en el Anexo señalado en el artículo precedente, son los límites máximos que, según el nivel o rol del puesto están obligadas a no superar las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, en el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP. Los techos remunerativos bajo ningún concepto se entenderán como remuneraciones mensuales unificadas de los puestos respectivos.*

El valor establecido como piso remunerativo, para todos los puestos, corresponde al salario básico unificado del trabajador privado en general”;

Que, el ACUERDO MINISTERIAL MDT-2015-0226, Escala de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de las Universidades y Escuelas Politécnicas Publicas, en su artículo 3 dispone: *“Es obligación y responsabilidad de cada Universidad y Escuela Politécnica Pública emitir el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos sujetándose a los techos remunerativos determinados en el anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, de conformidad con la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos emitida por el Ministerio del Trabajo.”;*

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”;*

Que, el artículo 37 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala **“Estructura Organizacional.-** *La organización y funcionamiento de las unidades académicas y dependencias administrativas que conforman la administración de la Universidad de Cuenca se regirán por el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos que será aprobado y expedido por el Consejo Universitario”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento orgánico de gestión organizacional por procesos de la Universidad de Cuenca, señala: *“Direccionamiento estratégico.- La Universidad de Cuenca se alinea con su misión y define su estructura de Gestión Organizacional por Procesos, sustentada en su base legal y el direccionamiento estratégico establecido en el Plan Estratégico”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento orgánico de gestión organizacional por procesos de la Universidad de Cuenca, dispone *“De los procesos estratégicos institucionales.- Para garantizar el efectivo y oportuno cumplimiento de su misión, visión y objetivos estratégicos, la Universidad desarrolla los siguientes procesos: (...) 4 PROCESOS ADJETIVOS DE APOYO ADMINISTRATIVO (...) 4.7 Gestión del Talento Humano (...)”;*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE OCTUBRE DE 2023	Vigencia desde: 24-10-2023
	Código: UC-CU-RES-182-2023	Acta: 030
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 32 del Reglamento orgánico de gestión organizacional por procesos de la Universidad de Cuenca, señala “Artículo 32.- *Descripción de los procesos.- La descripción de los procesos organizacionales contiene la información de la misión del proceso, responsable del proceso, atribuciones y responsabilidades del responsable del proceso y productos y servicios que se generan como resultado de la aplicación del proceso, así como su nivel de reporte, su jerarquía y el tipo de autoridad que lo rige (...)* 1. **PROCESOS GOBERNANTES:** (...) 4.7 *Gestión del Talento Humano (...)* Atribuciones y Responsabilidades: (...) c) *Planificar, organizar, dirigir y controlar los subsistemas de gestión de talento humano; (...)* i) *Las demás que le confieran la ley, el Estatuto y los reglamentos”*;

Que, mediante memorando Nro. UC-DTH-2023-1669-M, de fecha 18 de octubre de 2023, suscrito por la Econ. Verónica Abril Calle, Directora de Talento Humano, se señala textualmente “*Con un cordial saludo, me permito poner a su consideración y por su digno intermedio al Consejo Universitario, el informe técnico Nro. 095-DTH-2023, con respecto a la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de los/as servidores/as de la Universidad de Cuenca - Régimen LOSEP, para su aprobación.*”; y,


Que, informe técnico 095-DTH-2023 en su conclusión señala textualmente “*Luego del análisis técnico realizado, y en razón de lo previsto en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en cuenta la naturaleza jurídica propia y la especificidad de esta Casa de Estudios Superiores, y el artículo 18. e y f de la LOES, lo previsto en el artículo 226 de la CRE, en cumplimiento con lo contemplado en el artículo 3 de la LOSEP, y el contenido del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0226, la Dirección de Gestión del Talento Humano emite el presente informe de Escala Propias de Remuneraciones Mensuales Unificadas de los/as servidores/as de la Universidad de Cuenca-Régimen LOSEP*”; y como recomendación la siguiente “*En atención a lo expuesto, la Dirección de Gestión del Talento Humano recomienda a la autoridad nominadora y por su intermedio al Consejo Universitario, se sirva aprobar el presente informe, y en consecuencia de ello autorizar el cambio a ESCALAS PROPIAS DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS/AS SERVIDORES/AS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA-RÉGIMEN LOSEP, en cumplimiento a la normativa citada, con el afán de continuar prestando el servicio con eficiencia en la Universidad de Cuenca.*

La Dirección de Gestión del Talento Humano, de ser aprobado el presente, deberá realizar las gestiones necesarias ante las distintas instituciones gubernamentales pertinentes y sistemas internos para implementar las escalas propias”.

RESUELVE:


1.- Acoger la recomendación constante en el informe técnico 095-DTH-2023, de fecha 17 de octubre de 2023, presentado mediante memorando Nro. UC-DTH-2023-1669-M, de fecha 18 de octubre de 2023, suscrito por la Eco. Verónica Abril Calle, Directora de la Dirección de Talento Humano; y consecuentemente aprobar dicho informe referente a la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de los/as servidores/as de la Universidad de Cuenca-Régimen LOSEP, el mismo que se adjunta como parte integrante de la presente resolución con un total de diez fojas.

2.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano, para que realice las gestiones necesarias ante las distintas instituciones gubernamentales pertinentes y sistemas internos para implementar las escalas propias; a la Dirección Financiera; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; al señor Secretario General Procurador; a la Dirección de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que realice la respectiva publicación en la página Web Institucional.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE OCTUBRE DE 2023	Vigencia desde: 24-10-2023
	Código: UC-CU-RES-182-2023	Acta: 030
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y cuatro días del mes de octubre de dos mil veinte y tres.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Página: 1 de 10
	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 4
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 01/10/2023
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Gestión del Talento Humano	Aprobado por: Rector/a


Número	095-DTH-2023
Fecha de emisión	17-10-2023

Creación de cargo <input type="checkbox"/>	Encargo <input type="checkbox"/>	Traslado <input type="checkbox"/>	Traspaso de partida <input type="checkbox"/>
Cambio Administrativo <input type="checkbox"/>	Contrato Indefinido <input type="checkbox"/>	Comisión de Servicios con Remuneración <input type="checkbox"/>	Comisión de Servicios sin Remuneración <input type="checkbox"/>
Licencia con Remuneración <input type="checkbox"/>	Licencia sin Remuneración <input type="checkbox"/>	Permisos <input type="checkbox"/>	Modificación de Horarios <input type="checkbox"/>
Autorización de Contratación <input type="checkbox"/>	Otros (especifique): <input checked="" type="checkbox"/> Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de los/as servidores/as de la Universidad de Cuenca-Régimen LOSEP.		

La Dirección de Talento Humano de la Universidad de Cuenca con la finalidad de garantizar la ejecución de procesos administrativos del personal, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la normativa legal vigente, emite el siguiente informe técnico.

1. ANTECEDENTES:

- Según Acuerdo Ministerial MDT-2015-0226, con el cual se expide las Escalas de las Remuneraciones Mensuales Unificadas para las y los Servidores bajo Régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, que en su artículo 3 señala lo siguiente; “*Es obligación y responsabilidad de cada Universidad y Escuela Politécnica Pública emitir el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos sujetándose a los techos remunerativos determinados en el anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, de conformidad con la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos emitida por el Ministerio de Trabajo.*”
- Mediante resolución UC-CU-RES-556-2017, el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Cuenca resolvió aprobar la propuesta del manual institucional para el personal cuyo regimen laboral es LOSEP.

	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Página: 2 de 10
	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 4
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 01/10/2023
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Gestión del Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

- El Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca expide el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, aprobado con código UC-CU-REG-004-2023.

2. BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 225.- *“El sector público comprende:*

(...)

3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

(...)”.

Artículo 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Artículo 227.- *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Artículo 229.- *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*


(...)”

Artículo 352.- *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”

Artículo 355.- *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a

	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Página: 3 de 10
	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 4
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 01/10/2023
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Gestión del Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (LOES)

Artículo 17.- “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

Artículo 18.- “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

(...)

e) *La libertad para gestionar sus procesos internos;*

f) *La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;*


(...)

Artículo 70.- “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se registrará por el Código del Trabajo.

(...)” (lo subrayado se destaca).

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO (LOSEP)

Artículo 3.- “Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:

	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Página: 4 de 10
	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 4
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 01/10/2023
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Gestión del Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

(...)

3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y,

(...)

Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios

Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

(...)" (negrita y subrayado se destacan)

Artículo 52.- "De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia;

(...)

n) Participar en equipos de trabajo para la preparación de planes, programas y proyectos institucionales como responsable del desarrollo institucional, talento humano y remuneraciones;


(...)

r) Las demás establecidas en la ley, su reglamento y el ordenamiento jurídico vigente".

Artículo 102.- "Determinación de la remuneración.- Los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grupos ocupacionales que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del Ministerio del Trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, acorde a lo establecido en el literal c) del Artículo 132 de esta Ley.

En las instituciones en la cuales existan distintos niveles funcionales, grupos ocupacionales, rangos o jerarquías; el Ministerio del Trabajo, previo el estudio técnico respectivo, expedirá la escala de remuneraciones mensuales unificadas que correspondan, considerando las particularidades institucionales. Dicha escala estará enmarcada dentro de los rangos de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del servicio público.

(...)" (lo subrayado se destaca)

	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Página: 5 de 10
	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 4
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 01/10/2023
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Gestión del Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO (RGLOSEP)

Artículo 126.-“De la estructura de la carrera del servicio público.- La estructura en la carrera del servicio público comprende puestos institucionales, sus niveles, roles y grupos ocupacionales, determinados de conformidad con el respectivo Manual Genérico de Puestos y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional, cuyas remuneraciones se sujetarán a las escalas generales y especiales, techos y pisos, expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Para la estructuración de la carrera del servicio público se considerará: nivel académico, experiencia, perfiles y requisitos para cada puesto, el ascenso progresivo a través de los diferentes niveles y roles dentro de la estructura posicional institucional, la evaluación del desempeño, la capacitación y otros componentes que sean determinados a través de la norma técnica que regule e implemente la carrera del servicio público y cuya responsabilidad estará a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales.

La estructura institucional y posicional comprende procesos habilitantes de asesoría y apoyo”. (negrita y subrayado se destacan).

ACUERDO MINISTERIAL MDT-2015-0226, Escala de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los servidores bajo el regimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de las Universidades y Escuelas Politecnicas Publicas


Artículo 1.-“Establecer la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, de conformidad con el cuadro detallado en el Anexo adjunto al presente Acuerdo.

Dentro de los niveles Directivos 1 y 2, y los roles del puesto del Nivel Profesional y de Apoyo Técnico, según la estructura ocupacional determinada por la Universidad o Escuela Politécnica Pública, deberán aplicarse las clases de puestos necesarias de conformidad a las características y particularidades institucionales, de acuerdo a la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos emitida por el Ministerio del Trabajo”.

Artículo 2.-“Los valores determinados como techos en el Anexo señalado en el artículo precedente, son los límites máximos que, según el nivel o rol del puesto están obligadas a no superar las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, en el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP. Los techos remunerativos bajo ningún concepto se entenderán como remuneraciones mensuales unificadas de los puestos respectivos.

El valor establecido como piso remunerativo, para todos los puestos, corresponde al salario básico unificado del trabajador privado en general”.

Artículo 3.-“Es obligación y responsabilidad de cada Universidad y Escuela Politécnica Pública emitir el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos sujetándose a los techos remunerativos determinados en el

	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Página: 6 de 10
	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 4
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 01/10/2023
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Gestión del Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, de conformidad con la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos emitida por el Ministerio del Trabajo.”

NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL SERVICIO CIVIL,

Artículo 1.- “Objeto.- La norma tiene por objeto establecer los instrumentos y mecanismos de carácter técnico y operativo que permitan a las Unidades de Administración de Recursos Humanos, UARHs, de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, analizar, describir, valorar, clasificar y estructurar puestos”

Artículo 6.- “De los roles, atribuciones y responsabilidades de los puestos.- Los roles, atribuciones y responsabilidades se reflejarán en los puestos de trabajo que integran cada unidad o proceso organizacional, considerando los siguientes niveles:

NIVEL	ROLES
NO PROFESIONAL	Servicio
	Administrativo
	Técnico
	Ejecución de procesos de apoyo
PROFESIONAL	Ejecución de procesos
	Ejecución y supervisión de procesos
	Ejecución y coordinación de procesos


ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Artículo 37.- “Estructura Organizacional.- La organización y funcionamiento de las unidades académicas y dependencias administrativas que conforman la administración de la Universidad de Cuenca se regirán por el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos que será aprobado y expedido por el Consejo Universitario”.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA (ROGOP DE LA UCUENCA)

Artículo 3.- “Direccionamiento estratégico.- La Universidad de Cuenca se alinea con su misión y define su estructura de Gestión Organizacional por Procesos, sustentada en su base legal y el direccionamiento estratégico establecido en el Plan Estratégico”.

Artículo 14.- “De los procesos estratégicos institucionales.- Para garantizar el efectivo y oportuno cumplimiento de su misión, visión y objetivos estratégicos, la Universidad desarrolla los siguientes procesos:

	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Página: 7 de 10
	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 4
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 01/10/2023
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Gestión del Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

(...)

4 PROCESOS ADJETIVOS DE APOYO ADMINISTRATIVO 70

(...)

4.7 Gestión del Talento Humano 79

(...)"

Artículo 32.- "Descripción de los procesos.- La descripción de los procesos organizacionales contiene la información de la misión del proceso, responsable del proceso, atribuciones y responsabilidades del responsable del proceso y productos y servicios que se generan como resultado de la aplicación del proceso, así como su nivel de reporte, su jerarquía y el tipo de autoridad que lo rige (...)

1. PROCESOS GOBERNANTES:

(...)

4.7 Gestión del Talento Humano

(...)

Atribuciones y Responsabilidades:

Atribuciones y Responsabilidades:

(...)


c) Planificar, organizar, dirigir y controlar los subsistemas de gestión de talento humano;

(...)

i) Las demás que le confieran la ley, el Estatuto y los reglamentos".

3. ANÁLISIS:

El Ministerio del Trabajo, ente rector del desarrollo institucional y del talento humano del Sector Público, le corresponde entre sus competencias, expedir la norma técnica en materia laboral, y las Unidades de Administración de Talento Humano tienen las atribuciones y responsabilidades que deben cumplir y hacer cumplir el marco jurídico competente en esta área, conforme dispone el artículo 52. a de la LOSEP.

	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Página: 8 de 10
	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 4
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 01/10/2023
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Gestión del Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

La atribución que le permite obrar libremente a las Universidades, en cuanto a su organización y estructura, se encuentra contemplada en el artículo 355 de la Carta Magna, así como en el artículo 18.e de la LOES, ya que por la naturaleza de la institución, artículo 17 ibídem, permite que tengan escalas propias, lo cual se complementa con lo previsto en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0226, que versa sobre las escalas remunerativas mensuales unificadas para los servidores con régimen LOSEP.

El referido Acuerdo Ministerial permite a las universidades públicas fijar sus escalas propias, las cuales deben encontrarse dentro de los pisos y techos establecidas por la referida Cartera de Estado, en ese sentido encontramos el anexo a dicho instrumento, en el cual se puede visualizar que en la fila 17 (enumerada de forma descendente) se encuentra la Universidad de Cuenca, con el siguiente detalle:

CUADRO ANEXO: ESCALA DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA LAS Y LOS SERVIDORES BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PÚBLICAS


UNIVERSIDAD / ESCUELA POLITÉCNICA PÚBLICA	NIVEL DIRECTIVO 1		NIVEL DIRECTIVO 2		NIVEL EJECUTOR		NIVEL APOYO TÉCNICO		NIVEL APOYO ADMINISTRATIVO	
	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)
UNIVERSIDAD DE CUENCA	SBU	4200	SBU	3100	SBU	1760	SBU	986	SBU	817

Fuente: Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0226

Por lo señalado, al tener una escala propia se puede adaptar mejor a las necesidades y características específicas de esta institución, teniendo en cuenta factores como su estructura, roles, al igual que responsabilidades, considerando lo que prevé el artículo 6 de la Norma Técnica del subsistema de clasificación de puestos del servicio civil, con la finalidad de regularizar éstas ante el Ministerio de Finanzas, en cumplimiento al Acuerdo Ministerial MDT-2015-0226, y en virtud de la autonomía responsable, esta Dirección pone en su conocimiento la siguiente propuesta de Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de los/as servidores/as de la Universidad de Cuenca-Régimen LOSEP:

CUADRO ÚNICO: ESCALAS PROPIAS DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS/AS SERVIDORES/AS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA-RÉGIMEN LOSEP

NIVEL	ROL	ESCALA ACTUAL	RMU ACTUAL	NIVEL OCUPACIONAL - PROPUESTO	ESCALA PROPUESTA	RMU PROPUESTO
PROFESIONAL	EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS	SERVIDOR PÚBLICO 8	1.760,00	NIVEL OPERATIVO - ESCALAS PROPIAS	EJECUTOR Y COORDINADOR NIVEL 2	1.760,00
		SERVIDOR PÚBLICO 7	1.676,00	NIVEL OPERATIVO - ESCALAS PROPIAS	EJECUTOR Y COORDINADOR NIVEL 1	1.676,00
	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	SERVIDOR PÚBLICO 6	1.412,00	NIVEL OPERATIVO - ESCALAS PROPIAS	EJECUTOR Y SUPERVISOR NIVEL 1	1.412,00

	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Página: 9 de 10
	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 4
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 01/10/2023
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Gestión del Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

	EJECUCIÓN DE PROCESOS	SERVIDOR PÚBLICO 5	1.212,00	NIVEL OPERATIVO - ESCALAS PROPIAS	EJECUTOR NIVEL 4	1.212,00
		SERVIDOR PÚBLICO 4	1.086,00	NIVEL OPERATIVO - ESCALAS PROPIAS	EJECUTOR NIVEL 3	1.086,00
		SERVIDOR PÚBLICO 3	986,00	NIVEL OPERATIVO - ESCALAS PROPIAS	EJECUTOR NIVEL 2	986,00
		SERVIDOR PÚBLICO 2	901,00	NIVEL OPERATIVO - ESCALAS PROPIAS	EJECUTOR NIVEL 1	901,00
NO PROFESIONAL	EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO	SERVIDOR PÚBLICO 1	817,00	NIVEL OPERATIVO - ESCALAS PROPIAS	EJECUTOR DE APOYO NIVEL 1	817,00
	TÉCNICO	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4	733,00	NIVEL OPERATIVO - ESCALAS PROPIAS	TÉCNICO NIVEL 1	733,00
	ADMINISTRATIVO	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 3	675,00	NIVEL OPERATIVO - ESCALAS PROPIAS	ADMINISTRATIVO NIVEL 3	675,00
		SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 2	622,00	NIVEL OPERATIVO - ESCALAS PROPIAS	ADMINISTRATIVO NIVEL 2	622,00
		SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	585,00	NIVEL OPERATIVO - ESCALAS PROPIAS	ADMINISTRATIVO NIVEL 1	585,00
	SERVICIOS	SERVIDOR PÚBLICO DE SERVICIOS 2	553,00	NIVEL OPERATIVO - ESCALAS PROPIAS	SERVICIOS NIVEL 2	553,00
		SERVIDOR PÚBLICO DE SERVICIOS 1	527,00	NIVEL OPERATIVO - ESCALAS PROPIAS	SERVICIOS NIVEL 1	527,00

En virtud de las facultades estatutarias y legales, de ser aprobada la propuesta es pertinente que se realicen las gestiones necesarias para implementar las escalas propias de los/as servidores/as de esta IES dentro de los distintos sistemas gubernamentales como: del Ministerio de Economía y Finanzas (SPRYN) para realizar la actualización del distributivo, en el Ministerio del Trabajo, y cualquier Cartera de Estado o institución gubernamental, de ser oportuno, de igual manera en los sistemas internos de la Universidad de Cuenca.

4. CONCLUSIÓN:

Luego del análisis técnico realizado, y en razón de lo previsto en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en cuenta la naturaleza jurídica propia y la especificidad de esta Casa de Estudios Superiores, y el artículo 18. e y f de la LOES, lo previsto en el artículo 226 de la CRE, en cumplimiento con lo contemplado en el artículo 3 de la LOSEP, y el contenido del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0226, la Dirección de Gestión del Talento Humano emite el presente informe de Escala Propias de Remuneraciones Mensuales Unificadas de los/as servidores/as de la Universidad de Cuenca-Régimen LOSEP.

5. RECOMENDACIÓN:

En atención a lo expuesto, la Dirección de Gestión del Talento Humano recomienda a la autoridad nominadora y por su intermedio al Consejo Universitario, se sirva aprobar el presente informe, y en

UCUENCA	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Página: 10 de 10
	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 4
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 01/10/2023
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Gestión del Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

consecuencia de ello autorizar el cambio a ESCALAS PROPIAS DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS/AS SERVIDORES/AS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA-RÉGIMEN LOSEP, en cumplimiento a la normativa citada, con el afán de continuar prestando el servicio con eficiencia en la Universidad de Cuenca.




La Dirección de Gestión del Talento Humano, de ser aprobado el presente, deberá realizar las gestiones necesarias ante las distintas instituciones gubernamentales pertinentes y sistemas internos para implementar las escalas propias.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
VERÓNICA ALEXANDRA
ABRIL CALLE

Eco. Verónica Abril Calle
Directora de Gestión del Talento Humano
Universidad de Cuenca

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Ing. Mayra Barreto B.	Especialista de Nómina	 Firmado electrónicamente por: MAYRA ELIZABETH BARRETO BARROS
	Abg. Fernanda Alvarado	Asesora Jurídica	 Firmado electrónicamente por: MARIA FERNANDA ALVARADO AVILA
	Ing. Mónica Sánchez P.	Especialista de Talento Humano	 Firmado electrónicamente por: MONICA DEL CARMEN SANCHEZ PAZAN

SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Certifica,

Que, la información que antecede en 10 fojas, corresponde al Informe Técnico 095-DTH-2023, presentado mediante memorando Nro. UC-DTH-2023-1669-M de fecha 18 de octubre de 2023, suscrito por la Econ. Verónica Abril Calle, Directora de Talento Humano, aprobado mediante resolución No. UC-CU-RES-182-2023 adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 24 de octubre de 2023, de la cual se constituye en parte integrativa.

Cuenca, 24 de octubre de 2023.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
Secretaria del Consejo Universitario.